

30 de Junio, 2016.

**Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva Contra
SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO 24 DE FEBRERO, S.
A. DE C. V. "AUTOBUSES NARANJA Y GRIS"**

JUZGADO: Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales XV Circuito.

JUEZ: Brando Arturo González Ramírez

Numero de Expediente: 04/2014

**NOTA INFORMATIVA
JULIO DE 2015 A JULIO DE 2016**

En el juicio colectivo contra la empresa conocida como Autobuses "Naranja y Gris" por la seguridad y deficiente calidad en el servicio de transporte público que esta otorga, se informa que este juicio se encuentra en ya en la etapa final del procedimiento, restando sólo el desahogo de las pruebas testimoniales que la demandada ofreció y la prueba de inspección judicial ofrecida por la colectividad respecto a las unidades que prestan el servicio.

Sobre esto, debe resaltarse que a pesar del desinterés de la demandada por desahogar la prueba testimonial ofrecida, el juzgado ha sido tolerante en exceso, pues es claro que la misma no tiene intención por que sus pruebas se desahoguen; por otro lado, la historia ha sido muy diferente en el caso de la inspección judicial, pues la misma se ofreció para que tuviera verificativo en las terminales de las rutas en que la demandada presta el servicio pero en el momento del ofrecimiento se contaba sólo con la concesión que en este momento no se halla vigente, por lo que dichas terminales ya no se encuentran en las vialidades anteriores.

A pesar de ello, nuestra asociación ha solicitado el correcto desahogo de la prueba de inspección judicial en virtud de ser determinante para la solución del litigio, y, ha procedido a impugnar la negativa del juzgado respecto a esto.

Finalmente, se agrega un detallado de la totalidad de las actuaciones de dicho juicio:

24-I-14 Presentación de la Demanda (39 Adherentes).

28-I-14 Auto donde el juzgado previene al Representante de la Colectividad "RC", para que aclare la demanda en virtud de: (i) discrepancia por las firmas de los adherentes, ya que en su identificación aparece de un modo y en el formato de adhesión de otro, según el criterio del Juzgado; (ii) por mencionar que se exhiben

comprobantes de pago cuando no los hay y; (iii) por utilizar y/o cuando el adherente utiliza mas de un nombre. El juzgado da un termino de 5 días para subsanar la prevención.

11-II-14 Escrito por medio del cual se subsanan las prevenciones hechas en auto de fecha 28-I-14.

12-II-14 Auto por el cual el Juzgado tiene por hechas las manifestaciones en relación a la prevención. Aun así, requiere a todos y cada uno de los miembros de la colectividad para que en un termino de 3 días comparezcan a ratificar la demanda y el otorgamiento de su voluntad hacia la Asociación del Consumidor Mexicano para que esta los represente en este procedimiento colectivo.

18-II-14 Escrito del RC por medio del cual realiza diversas manifestaciones referentes al requerimiento del Juzgado. Solicita no dejar en estado de indefensión a la Colectividad.

18-II-14 Escrito por medio del cual el RC manifiesta que se han adherido a la Colectividad demandante 39 nuevos adherentes, lo que deja un total de 78 a la fecha de la presentación del escrito.

21-II-14 Auto donde el Juzgado: (i) tiene por incumplida la prevencion que se hizo a la colectividada, aun asi se reserva el pronunciamiento para una vez que termine el analisis de los requisitos de procedencia de la demanda ya que no es esta la etapa procesal oportuna; (ii) se requiere a la ACM para que por conducto de su apoderado proteste el cargo como representante de la colectividad; (iii) se ordena turnar los autos al Actuario en la adscripcion a efecto de emplazar a la demandada.

25-II-14 Comparecencia del RC de la colectividad para protestar su cargo.

26-II-14 Razon Actuarial de la que se desprende que no fue posible emplazar a la demandada pues en el domicilio se entendio con quien supuestamente acredito que se encontraba otra empresa.

27-II-14 Auto por medio del cual el Juzgado requiere a la Colectividad actorsa para que en un termino de 3 dias manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la imposibilidad del actuario de emplazar a la demandada.

7-III-14 Escrito por medio del cual el RC en virtud de la imposibilidad de que se emplace a la demandada, manifiesta que la empresa con la que se entendi  la diligencia es la misma a la que se esta demandando en el presente asunto.

13-III-14 Auto por medio del cual requiere a la colectividad para que acredite fehacientemente que el domicilio y la moral demandada son correctos, tal como los se al  en el escrito inicial de demanda.

18-III-14 Escrito del representante de la colectividad, por medio del cual adhiere 21 nuevos miembros de la colectividad de transporte.

20-III-14 El Juzgado acuerda que se reserva la adhesión de los 21 nuevos miembros que pasaran a formar parte de la colectividad actora hasta en tanto se pronuncie sobre los requisitos de procedencia de la presente demanda.

25-III-14 Escrito del RC por medio del cual exhibe diversas documentales, hechos y manifestaciones que sin lugar a dudas acreditan que el domicilio y la empresa demandada señalados en el escrito inicial de demanda son los correctos.

01-IV-14 Auto en el cual el Juzgado ordena turnar los autos al C. Actuario a fin de emplazar a la demandada en el domicilio y a nombre de quien indico la Colectividad, ya que con las documentales exhibidas y manifestaciones vertidas que corroborado que es el correcto.

00-IV-14 Diligencia de emplazamiento. El C. Actuario de nueva cuenta hace constar su imposibilidad de emplazar por que quien se encuentra en el domicilio es una moral diversa, a dicho de quien lo atendio.

00-IV-14 Auto en el cual el juzgado da vista a la colectividad actora con la imposibilidad del actuario de emplazar a la demandada.

00-IV-14 Escrito de la colectividad en el cual desahogan la vista que les fue otorgada. Realizan diversas manifestaciones y solicitan se requiera a la direccion municipal de transporte a efecto de que informe sobre el domicilio de la moral demandada.

00-IV-14 Auto en el cual el Juzgado tiene a la colectividad desahogando la vista otorgada. Se ordena girar oficio a la direccion municipal de transporte a efecto de que informe acerca del domicilio de la demandada.

00-V-14 Escrito de la colectividad en el que, en virtud de la falta de respuesta de la Direccion Municipal de Transporte, solicita que se le requiera de nueva cuenta a fin de que informe sobre el domicilio de la demandada.

00-VI-14 Direccion de Transporte Municipal atiende al requerimiento efectuado. El Juzgado da vista a la colectividad con los resultados de la busqueda.

00-VI-14 Escrito de la colectividad por el cual, en virtud de la coincidencia de los domicilios resultado de la busqueda de la direccion de transporte municipal y el que fuera señaslado en el escrito inicial de demanda, SE SOLICITA QUE SE EMPLACE A LA DEMANDADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO DESDE EL INICIO.

00-VI-14 Auto en el cual el Juzgado no acuerda de conformidad nuestra peticion. Ahora bien, de los resultados de la busqueda de la direccion de transporte municipal

se obtuvo otro domicilio además del señalado en el escrito inicial de demanda; por lo cual, se ordena turnar los autos al actuario a fin de emplazar a la demandada en ese domicilio.

04-VII-14 Constancia actuarial de la que se desprende la imposibilidad de emplazar a la demandada en el domicilio que se ordeno en el auto anterior.

07-VII-14 Auto del Juzgado en el cual se da vista a la colectividad por el termino de tres dias a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la imposibilidad de emplazar a la demandada.

14/07/2014 Colectividad desahoga vista otorgada.

17/07/2014 Juzgado no tiene por desahogado el requerimiento. Aun asi, ordena girar nuevos oficio de localizacion.

28/07/2014 al 15/08/2014 Diversas autoridad informan respecto de la Demandada, la mayoría sin resultados positivos.

15/08/2014 SAT informa sobre domicilio de la demandada. Confirma el señalado por la colectividad actora desde el inicio del procedimiento.

19/08/2014 Colectividad reitera el domicilio de la demandada, en base a lo ultimo informado por el SAT.

21/08/2014 Auto por el cual el juzgado vuelve a dar vista a la colectividad, ya que hay otros domicilios como posibles a agotarse.

27/08/2013 Colectividad reitera el domicilio de la demandada. A su vez, para darle certeza juridica al señalamiento, solicita que se agote el domicilio que arrojó la busqueda solicitada a Telnor.

29/08/2014 Auto del juzgado por medio del cual ordena emplazar a la demandada en el domicilio arrojado por la busqueda de Telnor.

05/09/2014 Se informa de la imposibilidad de emplazar a la demandada en el domicilio señalado por Telnor.

07/09/2014 Juzgado da vista a la colectividad actora con la imposibilidad de emplazar a la demandada.

11/09/2014 colectividad desahoga vista otorgada en auto de 7/09/2014.

16/09/2014 Juzgado ordena girar nuevos oficios de localizacion para ubicar a la demandada.

10/10/2014 SAT informa sobre dos posibles domicilios de la demandada.

20/10/2014 Ayuntamiento informa sobre domicilios a nombre de la demandada, teniendo resultados negativos.

06/11/2014 Direccion de transporte informa sobre el requerimiento efectuado, no remite constancias suficientes.

10/11/2014 Juzgado requiere a la direccion, asi como al Ayuntamiento a efecto de que remitan informacion completa.

26/01/2015 Ayuntamiento informa sobre domicilio del representante legal de la demandada.

27/01/2015 Juzgado da vista a la colectividad con la informacion remitida por el Ayuntamiento.

02/02/2015 Colectividad desahoga vista otorgada, solicitando se emplace a la demandada en el domicilio particular de su representante legal.

04/02/2015 Juzgado ordena emplazar a la demandada en el domicilio particular de su representante legal.

08/02/2015 Se emplaza a la demandada.

15/02/2015 Demandada realiza manifestaciones respecto de la procedencia de la accion intentada.

17/02/2015 Juzgado tiene a la demandada haciendo sus manifestaicones. Ordenar turnar los autos para el estudio de la porcedencia de la accion por un termino de 10 dias.

06/03/2015 Juzgado acuerda en certificacion DESECHAR LA DEMANDA interpuesta por la colectividad.

08/03/2015 Representante de la colectividad interpone recurso de revocacion contra el auto que desecha la demanda.

20/03/2015 Juzgado tiene a la colectividad interponiendo recurso de apelación. Da vista a la colectividad para la continuación del recurso.

22/03/2015 colectividad da continuación al recurso. Se formulan agravios.

01/04/2015 Quinto tribunal unitario da tramite al recurso de apelación interpuesto. Queda registrado bajo numero de expediente 5/2015.

09/04/2015 Unitario admite recurso de apelación interpuesto. Señala el 16 de abril de 2015 para la audiencia de alegatos.

15/04/2015 Representante de la colectividad formula alegatos.

16/04/2015 Se lleva a cabo audiencia de alegatos. Se cita a las partes a efecto de oír sentencia en la apelación.

14/05/2015 Unitario resuelve: **REVOCAR EL DESECHAMIENTO** de la demanda. No asume jurisdicción pero le da pautas al juez natural para dictar nuevo auto.

02/06/2015 Juzgado hace de su conocimiento la sentencia del unitario. **ADMITE DEMANDA** interpuesta. Ordena emplazar a la demandada.

03/06/2015 Juzgado ordena notificación a la colectividad de manera errónea.

04/06/2015 Representante de la colectividad interpone recurso de revocación contra auto que ordena erróneamente la notificación a la colectividad.

12/06/2015 Juzgado tiene al representante de la colectividad interponiendo recurso de revocación contra auto que ordena erróneamente la notificación. Da vista a la demandada.

18/06/2015 Juzgado resuelve revocación: **REVOCA EL AUTO COMBATIDO**. Ordena que se publique un edicto para notificar a la colectividad, con cargo al fondo del CJF.

20/06/2015 Demandada solicita prórroga a efecto de dar contestación a la demanda.

21/06/2015 Juzgado acuerda de conformidad la solicitud de prórroga de la demandada para contestar la demanda.

16/07/2015 Demandada contesta la demanda y opone excepciones. Pide preclusión de los derechos de la colectividad a efecto de exhibir documentos. Juzgado acuerda de conformidad.

18/07/2015 Colectividad interpone recurso de revocación contra auto que ordena la preclusión del derecho de la actora a exhibir documentos. Ello, en virtud de que en materia de acciones colectivas tal preclusión no aplica.

27/07/2015 Colectividad solicita se señale fecha para la audiencia previa y de conciliación; el juzgado acuerda de conformidad. Se señala el 6 de agosto de 2015 para que tenga verificativo la misma.

06/08/2015 Juzgado resuelve como fundado el recurso de revocación interpuesto por la colectividad en contra de la preclusión de documentos. Queda sin efectos dicha

preclusión.

07/08/2015 En virtud de que la demandada no compareció a la audiencia previa y es clara su falta de interés por conciliar, la colectividad solicitó a apertura del juicio a prueba. El juzgado acuerda de conformidad y se abre el mismo por un término de 60 días hábiles comunes a las partes.

02/09/2015 Colectividad presenta primer escrito de ofrecimiento de pruebas. El juzgado ordena ratificación del mismo.

20/10/2015 Colectividad presenta segundo escrito de pruebas, del mismo modo la demandada presenta el propio. El juzgado ordena la ratificación de los mismos.

22/10/2015 Juzgado tiene a las partes ofreciendo diversos medios de prueba, los cuales ordenará preparar una vez que termine el periodo de ofrecimiento.

04/11/2015 Colectividad pide prórroga para el periodo de ofrecimiento de pruebas por un término de 20 días hábiles más. El juzgado acuerda de conformidad y amplía el término.

29/12/2015 Juzgado emite proveído sobre admisión de pruebas. Se admiten prácticamente todas las pruebas ofrecidas, con excepción de la inspección judicial ofrecida por la colectividad.

31/12/2015 Colectividad interpone recurso de revocación en contra de auto que admite la prueba confesional ofrecida por la demandada y a cargo de los miembros de la colectividad en lo individual.

06/01/2016 Colectividad interpone apelación en contra del auto que no admite la prueba de inspección judicial. Juzgado la admite a trámite. **SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO.**

18/01/2016 Quinto tribunal unitario admite a trámite la apelación interpuesta por la colectividad en contra del auto que no admite la prueba de inspección judicial.

14/01/2016 Dirección de transporte remite informe sobre concesión de la parte demandada, quejas recibidas contra la misma en 2014 y 2015, y, parque vehicular de la misma.

25/01/2016 SSP informe sobre la solicitud de indicar número de accidentes de la demandada que se encuentra imposibilitada en virtud de que los nombres de la concesionarias no son parte del registro de la eventualidad.

25/01/2016 Tribunal unitario admite apelación y señala fecha para la audiencia de alegatos.

10/05/2016 Tribunal unitario resuelve apelación interpuesta como fundada. Revoca el auto que desecha la prueba de inspección judicial y ordena al juez natural que emita diverso proveído en el que proceda admitir la misma.

11/05/2016 Juez natural se aboca a lo ordenado por el superior. Ordena el desahogo de **a)** la inspección judicial para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de junio; **b)** ordena también la inspección judicial del almacén de la demandada como prueba ofrecida por la pasivo procesal, la cual se desahogará el 1 de junio; **c)** se señala también el 6 de junio para que tenga verificativo la confesional a cargo de la demandada y la inspección de las diversas noticias ofrecidas por la colectividad y un video sobre accidente en una de las unidades de la demandada, y; **d)** se señala el 13 de junio para que se desahoguen las testimoniales ofrecidas por la demandada.

31/05/2016 Juzgado resuelve revocación en contra de auto que admite la confesional ofrecida por la demandada a cargo de los miembros de la colectividad en lo individual como: fundada. La misma se procederá a desahogar a través de nuestra asociación el 27 de junio de 2016.

1/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección del almacén de la demandada, en virtud de que el mismo no existe.

6/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección de las terminales de la demandada, en virtud de que las vialidades señaladas no corresponden a las de sus rutas.

6/06/2016 Se desahoga la prueba confesional a cargo de la demandada, a la cual se le tiene por rebelde por no comparecer y se le declara confesa de la posiciones formuladas por nuestra asociación. A su vez, se desahogan las diversas inspecciones de videos y noticias ofrecidos por la colectividad.

7/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección de las terminales de la demandada, en virtud de que las vialidades señaladas no corresponden a las de sus rutas.

8/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección de las terminales de la demandada, en virtud de que las vialidades señaladas no corresponden a las de sus rutas.

9/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección de las terminales de la demandada, en virtud de que las vialidades señaladas no corresponden a las de sus rutas.

10/06/2016 Actuario manifiesta imposibilidad para desahogar la inspección de las terminales de la demandada, en virtud de que las vialidades señaladas no corresponden a las de sus rutas.

13/06/2016 No se puede llevar a cabo el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la demandada, en virtud de que los testigos no comparecieron. Siendo preciso señalar que la oferente de la prueba tampoco compareció.

14/06/2016 Juzgado ordena: **a)** nueva fecha para el desahogo de las testimoniales, y; **b)** da vista a las partes con la imposibilidad de desahogo de las pruebas de inspección ofrecidas.

16/06/2016 Nuestra asociación interpone recurso de revocación en contra de auto que señala nueva fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la demandada, ya que es claro su desinterés por desahogarlas. Se admite a trámite dicho recurso.

20/06/2016 Nuestra asociación pide que la inspección ofrecida por la demandada se declare desierta por haberla planteado mal, y, solicita que la ofrecida por la colectividad se desahogue en las terminales actuales invocando como hecho notorio publicaciones del POE en que aparecen dichas terminales. El juzgado no acuerda de conformidad respecto a ordenar el correcto desahogo de la prueba de inspección.

23/06/2016 Nuestra asociación interpone recurso de revocación en contra de auto que no acuerda de conformidad el ordenar el correcto desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida a favor de la colectividad. el juzgado la admite a trámite.

24/06/2016 Dirección de transporte remite la concesión vigente de la parte demandada. Se ordena dar vista a la colectividad actora.

27/06/2016 Se lleva a cabo la prueba confesional a cargo de la colectividad y por conducto de nuestra asociación, misma que fuera ofrecida por la parte demandada. A pesar de que la demandada no compareció en efecto se desahogó la misma.